



San Borja, 23 de Mayo del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000006-2019-DPHI/MC

**Vistos**, los Expedientes, N° 654-2019, N° 8766-2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 654-2019, el señor Iván Alejandro Zacarías Palomino, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de bazar y venta de útiles de escritorio, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 727, 729, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 727, 729, forma parte de un inmueble mayor signado como Jr. Huallaga N° 709 al 729, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928 80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y es conforme ante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000012-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 18 de enero de 2019, en el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles originales, el cual presenta trabajos de demolición y obra nueva de columnas y tijerales metálicos con cobertura de lona y costales, paneles ranurados de madera como cerramientos laterales, vitrinas y estantes para la exhibición de productos, en la parte posterior cuenta con un área libre de uso de depósito; el establecimiento no cuenta con servicios higiénicos, ni con sistemas de detección y extinción de incendios, ni brinda las condiciones de seguridad; el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, con las características de Galería Ferial verificado en la inspección ocular, cuyo uso es No Conforme en el Centro Histórico de Lima, según lo establece el artículo 5° del "Reglamento de Centros y Galerías Comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las Galerías FERIALES incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima", emitido por el Decreto de Alcaldía-MML N° 040 de fecha 24 de abril de 2001; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la demolición total del inmueble; la habilitación de un espacio para venta y atención al público, configurado con columnas y tijerales metálicos con una cobertura de lona y costales; la habilitación de rejas configurada con marco y malla metálica en el lindero de la fachada frontal; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en artículos 12°, 22° literales a), b), d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; los artículos 3°, 37°, 38°, 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); los artículos 7°, 21° de la Norma A.070 (Comercio), y la Norma A.130 (Requisitos de Seguridad), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





Que, mediante el Oficio N° 000391-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2019, se le solicita al señor Iván Alejandro Zacarías Palomino, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 727, 729, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 8766-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el señor Iván Alejandro Zacarías Palomino, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000391-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000046-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; donde el señor Iván Alejandro Zacarías Palomino indica que las obras de demolición fueron realizadas por parte de la Municipalidad de Lima, y corroborado por medio de la Resolución de Subgerencia N° 4299-2017-MML-GFC-SCS de fecha 26 de octubre de 2017; sin embargo, no se presentó licencias o autorizaciones que autoricen la construcción de la obra nueva y acondicionamiento en el inmueble, además, de no contar con servicios higiénicos, ni con sistemas de detección y extinción de incendios, ni brindar las condiciones de seguridad; adicionalmente, el uso observado en la inspección ocular de Galería Ferial, cuyo uso es No Conforme en el Centro Histórico de Lima, según lo indica el "Reglamento de Centros Históricos y Galerías Comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las Galerías Feriales incluidas en la rehabilitación progresiva en el Cercado de Lima", emitido por el Decreto de Alcaldía N° 040-MML de fecha 24 de abril de 2001; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obra nueva indicada mediante el Oficio N° 000391-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por lo que, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 12°, 22° literales a), b), d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; los artículos 3°, 37°, 38°, 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); los artículos 7°, 21° de la Norma A.070 (Comercio), y la Norma A.130 (Requisitos de Seguridad), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; además que el uso verificado durante la inspección ocular de galería ferial es No Conforme; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de bazar y venta de útiles de escritorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de bazar y venta de útiles de escritorio, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22° literales a), b), d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; los artículos 3°, 37°, 38°, 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); los artículos 7°, 21° de la Norma A.070 (Comercio), y la Norma A.130 (Requisitos de Seguridad), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2019, se designa temporalmente a la señora María del Carmen Corrales Pérez para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los Expedientes N° 654-2019, N° 8766-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 727, 729, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de bazar y venta de útiles de escritorio, en el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 727, 729, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
-----  
María del Carmen Corrales Pérez  
Directora (e)